

Constancia secretarial: Siete (7) de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante y el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares y se ordene entregar depósitos judiciales, renunciando a términos. Medidas vigentes.

La oficina de ejecución reporta que existe dineros para este proceso por valor de \$2.377.278

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero “Coopnalservis”, contra Gustavo Gallego Valencia, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00137-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la parte demanda canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes; y se accederá a la entrega de los dineros de la manera planteada en la solicitud,

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero “Coopnalservis”, contra Gustavo Gallego Valencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo del 30% de la pensión percibida por Gustavo Gallego Valencia identificado con cédula de ciudadanía 4.326.599, como pensionado del Fopep toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 539 de fecha 30 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa KNO345 denunciado como de propiedad de Gustavo Gallego Valencia identificado con cédula de ciudadanía 4.326.599. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 540 de fecha 30 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar entrega de dineros a la entidad demandante a través de su apoderado Dr. José Fernando Cubides Gómez C.C. 10.249.904 por \$2.377.278, y los que llegaren con posterioridad serán devueltos al demandado. Expídase el oficio correspondiente a la oficina de ejecución local.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a1c3267266097a2da65fdbc83a624d36dbd15d237c2be8580ae674fc289bcb**

Documento generado en 07/06/2023 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>